COMODORO RIVADAVIA, de agosto de 2020.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"A. G. E. G. c/E.M. R.y B. G. B.SOCIEDAD DE HECHO, R. E. M. y B. G. s/EJECUTIVO" expte n° 111/2020,** venidos del Juzgado de Ejecución n° 1 (expte n° 747/2019), por haber interpuesto la actora a fs. 124, recurso de apelación contra la resolución de fs. 111. que aprueba la liquidación realizada por el juzgado a fs. 87.

I.- En su memoria de fs.148/149, critica la decisión que rechaza los gastos incorporados por su parte en la liquidación. Manifiesta que el poder especial para juicio otorgado fue un gasto necesario para promover la demanda en virtud que el actor vive en extraña jurisdicción. Afirma que los gastos de envío postal fueron necesarios por igual motivo. Agrega que los gastos que insumió los informes al Registro de la Propiedad Automotor e inscripción de las medidas cautelares han sido acreditados. Reclama la admisión de los gastos por fotocopias y diligenciamientos de oficios.

II.- A fs. 74, se dictó sentencia definitiva que mandó llevar adelante la ejecución contra los demandados por la suma de $25.000, más intereses e impuso las costas a los vencidos.

A fs.87, se agrega la liquidación practicada de oficio de capital, tasa de justicia, intereses al 4 de julio de 2019 ($ 41829,50)más honorarios regulados ($6870,00), resultando la suma total de $48.699,50.

A fs.99/100, la actora practica liquidación de capital, intereses y gastos por un total de 49.909,14.

A fs. 111, se dicta el proveído aquí recurrido que rechaza los gastos incluidos por la actora y aprueba la liquidación realizada de oficio de fs. 87.

III.- El Código de Procedimientos establece en el art.78 el alcance de la condena en costas. Determina que comprenderá todos los gastos del proceso causados o ocasionados por la sustanciación el juicio o los que se hubieran realizado para evitar el pleito mediante el cumplimiento de la obligación, exceptuando de reintegro los gastos superfluos o inútiles y los que el magistrado considere excesivos, los que pueden ser reducidos prudencialmente.

En este sentido la jurisprudencia ha dicho que los gastos causídicos que constituyen las costas del proceso son la tasa de justicia, el otorgamiento de poder especial, el gasto por fotocopias cuando favorezca la sustanciación y trámite del proceso y no resulte excesivo (Palacio-Alvarado Velloso. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Tomo3°.Reimpresión. pags. 200,201. Rubinzal Culzoni Editores).

Se excluye por lo general el reintegro de gastos por diligenciamiento de oficios, mandamientos, gastos de gestores, por diligencias realizadas en la misma jurisdicción, por corresponder al ejercicio propio de la procuración y ejercicio profesional que están incluidos en la regulación de honorarios (Palacio.Alvarado Velloso.ob cit.).

De la liquidación de fs.99, se observa que la actora incluye como gastos distintos ítems, como por ejemplo; el poder especial, gastos de correo, consulta legajo Registro Automotor, fotocopias, etc., los que ascienden a la suma de $3249,00 aproximadamente, siendo esta la suma por la que debe prosperar el agravio.

En relación a los gastos de diligenciamiento de mandamientos y diligenciamiento de oficios, los mismos

no corresponde incluirlos por los fundamentos expuestos precedentemente.

Consta que luego de aprobada la liquidación de fs. 87, la actora recibió en pago la suma de $ 48.699,50 (capital) y su letrada la suma de $ 6870 (honorarios), conforme surge de fs.165/165 vta.

Lo expuesto demuestra que la actora percibió por medio de su apoderada, sin objeción, la totalidad de la liquidación aprobada que, como se señaló incluía el monto por honorarios (ver fs.87) y que se expidió una segunda orden de pago por la suma de $6870 que corresponde a la cuantificación de los honorarios regulados (fs.87 y fs. 165/165vta.).

La duplicación en el pago de la suma de $6870incluida en la orden de pago a la actora- evidencian que la parte percibió una suma mayor a los gastos cuyo reclamo prospera ($3249), por lo que su interés estaría satisfecho careciendo de agravio actual.

Por todo lo expuesto, corresponde hacer lugar parcialmente al recurso de la actora y aprobar los gastos por otorgamiento de poder especial, fotocopias, gastos de correo y ante el Registro de Propiedad Automotor, por la suma de $3249, importe que ha sido percibido como se señaló.

IV.- Las costas de la alzada se imponen por su orden. Se regulan los honorarios de la letrada actuante de conformidad a la labor desarrollada, etapa procesal, mérito de los trabajos y celeridad procesal y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados (arts. 3, 5 a 7, 32,13 y ss Ley XIII 4).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción de Comodoro Rivadavia **RESUELVE**:

1°) Hacer lugar parcialmente al recurso de la actora de fs. 124 y modificar parcialmente el decreto de fs. 111.

2°) Aprobar la liquidación practicada por la actora correspondiente a los rubros de gastos de otorgamiento poder especial, fotocopias, gastos por envío postal, gastos ante el Registro Automotor, por la suma de $3249, importe que ha sido percibido conforme lo señalado en los considerandos pertinentes.

3°) Costas de la alzada por su orden (art.69 y 70 CPr.).

4°) Regular los honorarios profesionales de la Dra. S. A. en la suma de pesos equivalente a 2 jus.

5°) Regístrese, notifíquese, devuélvase.

La presente sentencia se dicta por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse vacante un cargo de juez de Cámara y concordar en la solución del caso (Ley V-17-DJ, antes Ley 1130 y art. 274 CPCCCh, Ley XIII-5DJ, Anexo A).

Fernando NAHUELANCA
JUEZ de CAMARA

Julio Antonio ALEXANDRE
PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2020

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS